



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio - Meta, tres (03) de marzo de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN: 50001 33 31 005 2010 00421 00
ACCIONANTE: LUZ MIRA ROJAS ORTIZ
ACCIONADA: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y VIVIENDA DE ACACÍAS y OTRO
NATURALEZA: INCIDENTE DE DESACATO - ACCIÓN POPULAR

Seria del caso proceder con la apertura del trámite incidental; no obstante, teniendo en cuenta el cambio de funcionarios de la administración municipal de Acacías y que a la fecha no se ha acreditado la ejecución de la orden impartida como medida garante de los derechos e intereses colectivos protegidos, este Despacho a efectos de verificar el cabal cumplimiento de la sentencia emitida dentro del asunto y previo a pronunciarse sobre la apertura del trámite incidental de desacato, DISPONE:

Por Secretaría, requiérase a la señoras i) **María Paula Novoa Vanegas**, en su condición de Secretaria de Planeación y Vivienda de Acacías, y ii) **Rubi Janneth Patiño Ladino**, en su condición de Gerente de la Empresa de Servicios Públicos de Acacías - ESPA, con el fin de que informen y acrediten dentro de las 48 horas siguientes, contadas a partir de la constancia de recibido del respectivo oficio y/o comunicación, lo siguiente:

- Si dieron cumplimiento a la sentencia de acción popular proferida en el presente asunto por el Juzgado Tercero Administrativo de Descongestión del Circuito de Villavicencio el 31 de julio de 2014 (fls. 237 al 244 cuad. ppal.), misma que fue modificada parcialmente por el Tribunal Administrativo del Meta en providencia del 25 de enero de 2018 (fls. 61 al 74 cuad. 2ª inst.).
- En el evento en que no hubiesen obedecido la sentencia aludida, expliquen las razones por las cuales no ha sido posible, teniendo en cuenta que las órdenes impartidas en la parte resolutive de la misma, corresponden a:

"(...).

SEGUNDO: PROTEJÁNSE los derechos colectivos relacionados en el inciso anterior, y en consecuencia, se ordena a la **SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y VIVIENDA** del **MUNICIPIO de ACACÍAS (META)** o quien haga sus veces, proceda en un término de (4) meses, contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, a corregir la deficiencia de la red de alcantarillado sanitario secundaria o local de la **URBANIZACIÓN VILLA MANUELA** de la ciudad de **ACACÍAS**, mediante la reinstalación de dicha red de alcantarillado sanitario, cumpliendo las especificaciones técnicas requeridas en las normas y reglamentos específicos para esa clase de construcción, bajo la supervisión y asesoría de la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS ESPA. E.S.P.**

TERCERO: ORDÉNASE a la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS ESPA E.S.P.**, realizar la supervisión y asesoría de las obras que llevará a cabo la **SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y VIVIENDA** del **MUNICIPIO de ACACÍAS (META)** o quien haga sus veces, en cumplimiento de esta sentencia, para cuyo efecto verificará que se cumplan las normas y especificaciones técnicas para la corrección de las redes de alcantarillado sanitario secundario o local.

(...).



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

SEXTO: Publíquese a costa de la **SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y VIVIENDA** del **MUNICIPIO de ACACÍAS (META)** o quien haga sus veces, la parte resolutive de este fallo dentro del término de diez (10) días en el diario *El Tiempo*, lo cual debe acreditarlo ante este Juzgado dentro de los cinco (5) días siguientes a dicha publicación. (...)."

- Si son los funcionarios competentes para dar cumplimiento a lo dispuesto en el fallo emitido en el presente caso, de no ser así, se sirvan comunicar por escrito de manera oportuna, clara y concreta, quien es la persona (nombre completo, documento de identificación, cargo que ostenta y correo electrónico para efectos de notificaciones) en que recae la mencionada obligación.

Para tales efectos, consúltase la páginas web de la entidad territorial y de la ESPA ESP, y el Sistema de información y Gestión del Empleo Público - SIGEP, con el fin de ubicar las direcciones electrónicas de las funcionarias a notificar, de lo cual se dejara constancia en el cuaderno incidental.

De no hallarse los correos electrónicos de notificación de las funcionarias, oficiase al Municipio de Acacías y a la ESPA ESP, a través de los buzones electrónicos institucionales, en aras de que se sirvan informar en el término perentorio de 24 horas, contadas a partir de la constancia de recibido, las direcciones electrónicas personales institucionales o privadas de las citadas funcionarias, a fin de proceder a la notificación personal por dicho medio.

Adviértaseles que en el evento de no atender el presente requerimiento, se dará trámite de incidente de desacato en su contra, conforme lo establece el artículo 41 de la Ley 472 de 1998, e indíqueseles que la respuesta se requiere con carácter urgente, la cual, puede ser enviada al correo electrónico del Juzgado: jadmin09vvc@notificacionesrj.gov.co

Por otra parte, se reconoce personería para actuar a la abogada Paula Andrea Murillo Parra, identificada con C.C. No. 40.446.745 y T.P. No. 135.921 del C.S. de la J., como apoderada del Municipio de Acacías, en los términos y para los efectos de poder visible a folio 17 y ss. del cuaderno incidental.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE,

GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE
Jueza

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO	
NOTIFICACION POR ESTADO	
Por anotación en el estado N° <u>009</u> de fecha <u>05 MAR 2020</u> fue notificado el auto anterior. Fijado a las 7:30 a.m.	
ROSA ELENA VIDAL GONZALEZ Secretaria	



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio - Meta, tres (03) de marzo de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN: 50001 33 31 005 2010 00421 00
ACCIONANTE: LUZ MIRA ROJAS ORTIZ
ACCIONADA: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y VIVIENDA DE ACACÍAS y OTRO
NATURALEZA: INCIDENTE DE DESACATO - ACCIÓN POPULAR

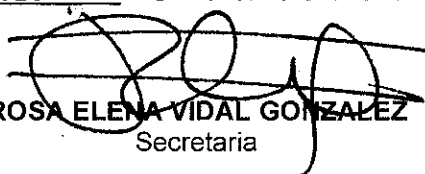
Este Despacho a efectos de verificar el cumplimiento del fallo emitido dentro del asunto, DISPONE:

Por Secretaría, cítese a los integrantes del Comité de Verificación referidos en el numeral 4º de la parte resolutive de la sentencia, modificado por el numeral 2º de la providencia emitida por el Superior, a audiencia que se llevará a cabo el día 15 de abril de 2020 a las 11:00 a.m., en el Despacho de la Suscrita. Déjense las constancias del caso.

Por otro lado, se reconoce personería para actuar a la abogada Yanit Jara Gutiérrez, identificada con C.C. No. 40.380.576 y T.P. No. 76.362 del C.S. de la J., como apoderada de la Defensoría del Pueblo Regional Meta, en los términos y para los efectos del poder visible a folio 343 y ss. del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE
Jueza

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACION POR ESTADO Por anotación en el estado N° <u>009</u> de fecha <u>05 MAR 2020</u> fue notificado el auto anterior. Fijado a las 7:30 a.m.  ROSA ELENA VIDAL GONZALEZ Secretaria
--

